

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20530786138

Nombre o Razón social : VICSA E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/03/2024

Hora de envío : 22:52:41

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se advierte que en el EXPEDIENTE DE OBRA, NO EXISTE el la Resolución de Aprobación del DÍA : DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, el cual es requisito básico para su ejecución de acuerdo a la NORMATIVA VIGENTE, pues en el Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446 ) No podrá iniciarse (los) proyectos (¿) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ETO Literal: ETO Página: ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En base a la observación donde se indica que, en el EXPEDIENTE DE OBRA, NO EXISTE la Resolución de Aprobación del DIA: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley N° 27446, en el Artículo 3 del Capítulo I se menciona que ¿No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente¿, así mismo en el Reglamento de la Ley N° 27446, en el TÍTULO II, Artículo 15 en el párrafo 3 se menciona que, ¿La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión¿; en base a ello dado que el proyecto se encuentra en la fase de PROCESO DE SELECCIÓN, no limita dicho acto por lo que la Ley y el Reglamento de la Ley hacen referencia al proceso de ejecución de obras; la Resolución de Aprobación del DIA será presentado y anexado para la ejecución de la Obra.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En base a la observación donde se indica que, en el EXPEDIENTE DE OBRA, NO EXISTE la Resolución de Aprobación del DIA: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley N° 27446, en el Artículo 3 del Capítulo I se menciona que ¿No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente¿, así mismo en el Reglamento de la Ley N° 27446, en el TÍTULO II, Artículo 15 en el párrafo 3 se menciona que, ¿La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20530786138	Fecha de envío :	24/03/2024
Nombre o Razón social :	VICSA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:41

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la elaboración como la aplicación de las formulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; se observa que que el IU 39 parte del ET presenta una incidencia de 45.30%, observandose un error en los cálculos en la elaboración del ET, de acuerdo a los costos del ET la incidencia del IU 39 lo corresponde el 17.60%; se recomienda recalcular la Formula polinómica en general

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** ETO      **Literal:** ETO      **Página:** ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En base a la observación en donde se menciona que el IU 39 parte del expediente técnico presenta un error de cálculo en la incidencia del mismo; en tal sentido en base al Decreto Supremo N° 011-79-VC, en donde se menciona que ¿Tanto la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias¿; se ha realizado el recalcule del mismo y dado que este índice contempla los gastos generales, así como las utilidades y ciertos insumos a los cuales no se les concede un IU específico son considerados dentro del IU 39 dentro del ET, en base a todo ello se ha rectificado la fórmula polinómica siendo esta:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En base a la observación en donde se menciona que el IU 39 parte del expediente técnico presenta un error de cálculo en la incidencia del mismo; en tal sentido en base al Decreto Supremo N° 011-79-VC, en donde se menciona que ¿Tanto la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias¿; se ha realizado el recalcule del mismo y dado que este índice contempla los gastos generales, así como las utilidades y ciertos insumos a los cuales no se les concede un IU específico son considerados dentro del IU 39 dentro del ET, en base a todo ello se ha rectificado la fórmula polinómica siendo esta:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20530786138

Nombre o Razón social : VICSA E.I.R.L.

Fecha de envío : 24/03/2024

Hora de envío : 22:52:41

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

VISTO LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: Creación, construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de carreteras, trocha carrozable, pavimentado, pistas y veredas, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados. SOLICITAMOS AL ÁREA USUARIA QUE PARA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES SE CONSIDERE CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPARACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE TRANSITABILIDAD VIAL Y/O VÍA VECINAL Y/O CARRETERA Y/O CAMINO VECINAL Y/O INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE Y/O REHABILITACIÓN DE CAMINO Y/O TRANSITABILIDAD VEHICULAR

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B      **Página: 53**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, debe tenerse en cuenta que para la definición de obras similares las entidades, además del propio objeto de la convocatoria, deben recurrir a la noción de obras similares establecida en el Reglamento y diversos pronunciamientos, que define como una obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, para que un servicio u obra sea considerada similar a otra, las actividades que definen su naturaleza deben ser comunes a ambas.

Ahora bien, teniendo presente la observación del participante y las bases respecto a la definición de obras similares, el área usuaria ha decidido acoger parcialmente la petición del participante de la siguiente manera (Creación y/o Ejecución y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación) de carreteras y/o trocha carrozable, pavimentado y/o pistas y/o veredas y/o pistas de aterrizaje y/o puentes y/o viaductos y/o intercambios viales a desnivel y/o túneles y/o líneas férreas y/o puertos y/o teleféricos y/o transitabilidad vehicular¿. Además, de ello indicar al participante - postor que no se restringirán la acreditación para la experiencia del postor en la especialidad y del plantel profesional.

En ese sentido, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y al principio de Transparencia este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ahora bien, teniendo presente la observación del participante y las bases respecto a la definición de obras similares, el área usuaria ha decidido acoger parcialmente la petición del participante de la siguiente manera (Creación y/o Ejecución y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación) de carreteras y/o trocha carrozable, pavimentado y/o pistas y/o veredas y/o pistas de aterrizaje y/o puentes y/o viaductos y/o intercambios viales a desnivel y/o túneles y/o líneas férreas y/o puertos y/o teleféricos y/o transitabilidad vehicular¿. Además, de ello indicar al participante - postor que no se restringirán la acreditación para la experiencia del postor en la especialidad y del plantel profesional.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20530786138	Fecha de envío :	24/03/2024
Nombre o Razón social :	VICSA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:41

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS AL ÁREA USUARIA ACLARAR SI LA DENOMINACIÓN DE LA OBRA ESTÁ HOMOLOGADO DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 146-2021-VIVIENDA.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, visto la resolución ministerial indicada en la consulta por el participante, la RESOLUCION MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA. Indica aprobar cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de PAVIMENTOS DE VÍAS URBANAS, por lo que este tipo de infraestructura no es el objeto de convocatoria.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al respecto, visto la resolución ministerial indicada en la consulta por el participante, la RESOLUCION MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA. Indica aprobar cuatro (04) fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de PAVIMENTOS DE VÍAS URBANAS, por lo que este tipo de infraestructura no es el objeto de convocatoria.

En ese sentido, este Comité en coordinación con el Área Usuaria ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY  
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código :	20530786138	Fecha de envío :	24/03/2024
Nombre o Razón social :	VICSA E.I.R.L.	Hora de envío :	22:52:41

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad a proporcionado un archivo PDF correspondiente al PRESUPUESTO, sin embargo este archivo se encontraría con una inadecuada calidad de imagen, situación que generaría errores en la elaboración de propuestas económicas por partes de los postores Se solicita a la entidad proporcionar el archivo EXCEL proporcionar un archivo PDF con una resolución adecuada, y de este modo fomentar una competencia igualitaria e imparcial.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el comité en coordinación con el Área Usuaria SE ACOGE a la observación para lo cual se adjuntara el archivo con mejor resolución de archivo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al respecto, el comité en coordinación con el Área Usuaria SE ACOGE a la observación para lo cual se adjuntara el archivo con mejor resolución de archivo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20530786138

Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : VICSA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:52:41

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Requerir al INGENIERO ESPECIALITA EN SSOMA DE 24 meses de experiencia es exagerado lo cual transgrede los principios establecidos en el art. 2 de la Ley y el art. 179 del reglamento, por lo que se solicita requerir al IINGENIERO ESPECIALITA EN SSOMA EN OBRA 12 meses a efectos de propiciar la mayor cantidad de postores.

Cabe precisar que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la contraloría

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III**

**Literal: A3**

**Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el comité en coordinación con el Área Usuaria SE ACOGE a la observación indicada por el participante que el INGENIERO ESPECIALISTA EN SSOMA acredite una experiencia en de 12 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al respecto, el comité en coordinación con el Área Usuaria SE ACOGE a la observación indicada por el participante que el INGENIERO ESPECIALISTA EN SSOMA acredite una experiencia en de 12 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20530786138

Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : VICSA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:52:41

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Requerir al INGENIERO ESPECIALITA HIDRAULICO DE 24 meses de experiencia es exagerado lo cual transgrede los principios establecidos en el art. 2 de la Ley y el art. 179 del reglamento, por lo que se solicita requerir al IINGENIERO ESPECIALITA HIDRAULICO EN OBRA 12 meses a efectos de propiciar la mayor cantidad de postores.

Cabe precisar que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la contraloría

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A3 Página: 53**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el comité en coordinación con el Área Usuaria, indica que por error de digitación se ha consignado un especialista el cual no corresponde, por lo que se aclara que el especialista a consignarse y debiendo ser lo correcto, INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS, a su vez se indica que la experiencia que debe acreditar es de 12 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Al respecto, el comité en coordinación con el Área Usuaria, indica que por error de digitación se ha consignado un especialista el cual no corresponde, por lo que se aclara que el especialista a consignarse y debiendo ser lo correcto, INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS, a su vez se indica que la experiencia que debe acreditar es de 12 meses.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20530786138

Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : VICSA E.I.R.L.

Hora de envío : 22:52:41

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la elaboración como la aplicación de las formulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; se observa que el agrupamiento preliminar de la formula polinómica carece de una justificación técnica debido a que se han agrupado índices que no corresponden como el el caso al índice 21 se lo incorporado los índices 02, 03, 43, 54 y 72, observándose un error en las agrupaciones, se recomienda recalcular el agrupamiento preliminar de la Formula polinómica en general

**Acápito de las bases :** Sección: Anexos

Numeral: ETO

Literal: ETO

Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En base a la observación en donde se menciona que los IU 02, 03, 43, 54 y 72 han sido incorporados al IU 21 observándose un error, en este sentido en base al Decreto Supremo N° 011-79-VC, en donde se menciona que ¿Tanto la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias¿; de esta manera se ha reformulado y corregido la agrupación preliminar de los IU del ET, en base a esto se ha rectificado la agrupación preliminar siendo esta:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En base a la observación en donde se menciona que los IU 02, 03, 43, 54 y 72 han sido incorporados al IU 21 observándose un error, en este sentido en base al Decreto Supremo N° 011-79-VC, en donde se menciona que ¿Tanto la elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a los dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias¿; de esta manera se ha reformulado y corregido la agrupación preliminar de los IU del ET, en base a esto se ha rectificado la agrupación preliminar siendo esta:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE INTEGRADOR CHACARAGRA ¿ FLOR DE CANTU, EN LA LOCALIDAD DE CHACARAGRA DEL DISTRITO DE CAJAY ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Ruc/código : 20530786138

Fecha de envío : 24/03/2024

Nombre o Razón social : VICSA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:02:10

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el ET presenta un presupuesto con un símbolo monetario que se encuentra fuera del mercado peruano así como lo regula la Ley N° 30381 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2015, se dispuso el cambio de nombre de la unidad monetaria del Perú. Se cambió de la denominación ¿Nuevo Sol¿ a ¿Sol¿ y se dispuso el cambio del signo de ¿S/.¿ a ¿S/¿; por lo que se solicita actualizar el presupuesto, ACU, Insumos, FP, Memoria descriptiva y otros.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos

Numeral: ETO

Literal: ETO

Página: 126

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En base a la observación en donde se menciona que el ET presenta un presupuesto con un símbolo monetario que se encuentra fuera del mercado peruano, así como lo regula la Ley N° 30381, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre del 2015; en la cual se cambió la denominación de ¿Nuevo Sol¿ a ¿Sol¿ y cuyo símbolo también fue cambiado de ¿S/.¿ a ¿S/¿; siendo estos errores dentro los softwares usados durante la elaboración del ET, SE ACLARA que no varía el monto del presupuesto de obra ni los demás apartados mas cambia el símbolo y nomenclatura acorde al nuevo símbolo monetario que se usa desde el 2015, por lo que se denota que toda simbología usada S/. será considerada S/ y la denominación Nuevo Sol, Nuevos Soles, corresponderá su modificatoria en todos los apartados a ¿Sol¿, la cual se estará realizando las subsanaciones previa a la ejecución del proyecto en el Expediente Técnico Original.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En base a la observación en donde se menciona que el ET presenta un presupuesto con un símbolo monetario que se encuentra fuera del mercado peruano, así como lo regula la Ley N° 30381, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre del 2015; en la cual se cambió la denominación de ¿Nuevo Sol¿ a ¿Sol¿ y cuyo símbolo también fue cambiado de ¿S/.¿ a ¿S/¿; siendo estos errores dentro los softwares usados durante la elaboración del ET, SE ACLARA que no varía el monto del presupuesto de obra ni los demás apartados mas cambia el símbolo y nomenclatura acorde al nuevo símbolo monetario que se usa desde el 2015, por lo que se denota que toda simbología usada S/. será considerada S/ y la denominación Nuevo Sol, Nuevos Soles, corresponderá su modificatoria en todos los apartados a ¿Sol¿, la cual se estará realizando las subsanaciones previa a la ejecución del proyecto en el Expediente Técnico Original.